

Resolución Nro. SENA E-SENA E-2017-0348-RE

Guayaquil, 10 de mayo de 2017

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

EL DIRECTOR GENERAL

CONSIDERANDO:

Que el artículo 227 de la Constitución del Ecuador establece que la administración pública es un servicio a la colectividad que se rige por los principios de: “*Eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de fecha 29 de diciembre de 2010, que contiene entre otros el Libro V, que en su Título II de la Facilitación Aduanera para el Comercio, en su parte pertinente determina:

“Art. 144.- Control Aduanero.- El control aduanero se aplicará al ingreso, permanencia, traslado, circulación, almacenamiento y salida de mercancías, unidades de carga y medios de transporte hacia y desde el territorio nacional, inclusive la mercadería que entre y salga de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico, por cualquier motivo.

Asimismo, se ejercerá el control aduanero sobre las personas que intervienen en las operaciones de comercio exterior y sobre las que entren y salgan del territorio aduanero.

El control aduanero se realizará en las siguientes fases de conformidad con la normativa internacional: control anterior, control concurrente y control posterior (...)

Art. 208.- Sujeción a la Potestad Aduanera.- Las mercancías, los medios de transporte que crucen la frontera y quienes efectúen actividades directa o indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de mercancías, están sujetos a la potestad aduanera.

Que mediante Resolución Nro. SENA E-DGN-2012-0266-RE, expedida el 23 de agosto de 2012, se resolvió “*Establecer el Marco General para la Utilización del Semáforo Inteligente en las Salas de Arribo Internacionales de Pasajeros*”;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Administrativa dispone sobre la Extinción y Reforma de los Actos Normativos: “*Art. 99.- Modalidades.- Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior.*”;

Que es necesario optimizar el control de los pasajeros y su equipaje, a través del uso de medios tecnológicos y perfiles de riesgo, en las Salas Internacionales de Viajeros, de los aeropuertos de Quito y Guayaquil;

Que mediante Decreto N° 1306 del 01 de febrero de 2017, se nombra al Econ. Miguel Fabricio Ruiz Martínez como Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; y,

En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, **RESUELVE** expedir el siguiente:



Resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0348-RE

Guayaquil, 10 de mayo de 2017

PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN Y EL CONTROL DE LOS PASAJEROS Y SU EQUIPAJE EN LAS SALAS INTERNACIONALES DE VIAJEROS

Artículo 1.- Procedimiento.- Se instituye el procedimiento obligatorio para la selección y el control a través del Sistema de Evaluación del Pasajero, en las Salas Internacionales de Viajeros, de los aeropuertos de Quito y Guayaquil.

Artículo 2.- Sistema de Evaluación del Pasajero.- El Sistema de Evaluación del Pasajero es una herramienta tecnológica de detección no invasiva, que permite aplicar métodos para determinar el nivel de riesgo del pasajero y efectuar la selección del tipo de revisión al que será sometido su equipaje.

El sistema realiza la emisión de una determinada señal de color, como resultado de la evaluación efectuada, debiendo procederse de acuerdo al color asignado:

- **Señal de color verde:** No se realiza revisión intrusiva o no intrusiva del equipaje del pasajero, culminándose de esta manera el control aduanero concurrente.
- **Señal de color amarillo:** Revisión del equipaje del pasajero, mediante el uso de sistemas tecnológicos no intrusivos. En el caso de detectarse novedades, se deberá proceder con la revisión intrusiva.
- **Señal de color rojo:** Revisión intrusiva del equipaje del pasajero, la cual puede derivar en un acto de aforo en caso de que se detecten bienes tributables.

Artículo 3.- Sujeción al Procedimiento y al Resultado del Sistema de Evaluación.- Toda persona que ostente la calidad de pasajero e ingrese desde el exterior a las Salas Internacionales de Viajeros, estará sujeta al procedimiento obligatorio descrito en la presente resolución.

Tanto los pasajeros como los servidores aduaneros de la Sala Internacional de Viajeros, se someterán de manera obligatoria al resultado del Sistema de Evaluación, sin embargo, en el caso de que se evidencie de manera ocular que el pasajero ingresa bienes tributables, éstos deberán someterse al respectivo aforo y pago de tributos, en caso de ser aplicable.

El uso inadecuado del Sistema de Evaluación del Pasajero por parte de los servidores aduaneros, será sancionado conforme a la Ley Orgánica del Servicio Público y el Reglamento Interno de Administración del Talento Humano del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Artículo 4.- Disposición para los Tripulantes.- Los tripulantes de las aerolíneas y su equipaje no se someterán al procedimiento descrito en la presente resolución, por lo que quedarán sujetos al cumplimiento de las disposiciones establecidas en la normativa correspondiente al despacho de equipaje de pasajeros y tripulantes que ingresan o salen de los aeropuertos internacionales del Ecuador.

Artículo 5.- Registro de Recepción del Vuelo.- El servidor aduanero de turno deberá realizar el registro de la fecha y hora de la llegada del vuelo, una vez arribado el vuelo y previo al inicio del control mediante el Sistema de Evaluación del Pasajero en la Sala Internacional de Viajeros.

Artículo 6.- Contingencia.- En caso de daño, avería, falta del Sistema de Evaluación del Pasajero, o falta de transmisión de la lista de pasajeros por parte de la aerolínea, se procederá al control aleatorio, en cuyos casos, al menos el 50% de pasajeros se someterá a la señal de color verde, mientras que el porcentaje restante se someterá a la señal de color amarillo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera es la responsable de tener

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0348-RE

Guayaquil, 10 de mayo de 2017

implementadas las reglas iniciales para el Sistema de Evaluación del Pasajero, sin perjuicio de sus atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la Resolución Nro. SENAE-DGN-2012-0266-RE “*Establecer el marco general para la utilización del semáforo inteligente en las salas de arribo internacionales de pasajeros*”, del 23 de agosto de 2012, una vez que entre en vigencia la presente resolución para las Salas Internacionales de Viajeros de los aeropuertos de Quito y Guayaquil.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Notifíquese del contenido de la presente resolución a la Subdirección General de Operaciones, Subdirección General de Normativa, Subdirección de Zona de Carga Aérea, Subdirección de Apoyo Regional, Dirección Nacional de Intervención, Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnicas Aduaneras, Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información, Dirección Nacional Jurídica, Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCES, Dirección de Planificación y Control de Gestión Institucional, y Direcciones Distritales del país.

SEGUNDA.- Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

TERCERA.- La presente resolución entrará en vigencia una vez que la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información notifique mediante oficio a la Dirección Distrital de Quito y a la Subdirección de Zona de Carga Aérea de Guayaquil, la implementación del Sistema de Evaluación del Pasajero, en las Salas Internacionales de Viajeros de los aeropuertos de Quito y Guayaquil.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Documento firmado electrónicamente

Miguel Fabricio Ruiz Martínez
DIRECTOR GENERAL

Anexos:

- senae-dgn-2012-0266-re_rev__dmcn_dnmcti_y_jcm_(riesgos)_17_04_17.pdf

Copia:

Señor Ingeniero
Julio Daniel Eduarte Gavilanes
Analista de Mejora Continua y Normativa

je/jg/mm/RDMM/dv/aivj